

Constancia secretarial: Señor juez de constancia que, la liquidación de crédito aportada no fue objeto de pronunciamiento alguno durante el término de traslado. **A despacho para proveer.**

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 2018-572

Por no objetarse, se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., se accede a la entrega de los dineros depositados en la cuenta judicial del despacho con ocasión al embargo decretado, los cuales a la fecha ascienden a la suma de \$17.555.706,00 pesos m/l., conforme el reporte de títulos visible a folio electrónico nº38 de la carpeta principal.

Cabe resaltar que la parte actora, ha recibido la suma de \$10.680.773,00 pesos m/l. por el mismo concepto.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de diciembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS Nº 135,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria